

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1322/18

### AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

El Pleno del Ayuntamiento de Cebreros, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2018, acordó la aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales reguladoras siguientes:

- Ordenanza Fiscal número 15: Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Piscina Municipal.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de las Escuelas Municipales Deportivas y de los Eventos Singulares.

Concluido el plazo de información pública iniciado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 73, de 16 de abril de 2018, no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, el acuerdo adoptado se entiende aprobado definitivamente por lo que procede su publicación íntegra en aplicación de lo dispuesto por el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

#### **Ordenanza Fiscal Número 15. Reguladora del Precio Público por prestación del servicio de Piscina Municipal.**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cebreros establece el precio público por la utilización de las piscina municipales.

##### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de las piscinas municipales e instalaciones complementarias de titularidad del Ayuntamiento de Cebreros.

##### **ARTÍCULO 3. Obligados al Pago.**

Deberán pagar el precio público las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de personas menores e incapacitados.

**ARTÍCULO 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.**

La cuantía el precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

La Tarifa de este servicio público será la siguiente:

**Epígrafe 1.º Abonos de temporada:**

Individuales para mayores de 14 años .....	45,00 euros.
Individuales para jubilados .....	33,00 euros.
Individuales para niños de 11 a 14 años .....	33,00 euros.
Individuales para niños de menos de 10 años .....	18,00 euros.
Familiares: Familias de 2 miembros .....	75,00 euros.
Familiares: Familias de 3 miembros .....	100,00 euros.
Familiares: Familias de 4 miembros .....	118,00 euros.
Familiares: Familias de 5 miembros .....	132,00 euros.
Familiares: Familias de 6 miembros .....	143,00 euros.
Familiares: Familias de 7 o más miembros .....	155,00 euros.

**Epígrafe 2.º Entradas individuales para un día:**

Sub Epígrafe 2.º A. Sábados, domingos y festivos:

Mayores de 14 años .....	4,50 euros.
Jubilados .....	2,70 euros.
Niños de 11 a 14 años .....	2,70 euros.
Niños de menores de 10 años .....	2,00 euros.

Sub Epígrafe 2.º B. Resto de días:

Mayores de 14 años .....	3,00 euros.
Jubilados .....	2,00 euros.
Niños de 11 a 14 años .....	2,00 euros.
Niños de menores de 10 años .....	1,50 euros.

**Epígrafe 3.º Bonos Piscina:**

Sub Epígrafe 3.º A. Fin de semana (viernes, sábado y domingo):

Mayores de 14 años .....	10,80 euros.
Jubilados .....	6,40 euros.
Niños de 11 a 14 años .....	6,40 euros.
Niños de menores de 10 años .....	4,80 euros.

Sub Epígrafe 3.º B. Semanales (de lunes a domingo):

Mayores de 14 años .....	20,00 euros.
Jubilados .....	12,00 euros.
Niños de 11 a 14 años .....	12,00 euros.
Niños de menores de 10 años .....	8,00 euros.

**ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.**

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**ARTÍCULO 7. Devengo.**

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita el carnet de abonado. En el bono-piscina y la entrada diaria desde que se adquieren.

**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.**

El ingreso de los abonos de temporada se realizará por régimen de autoliquidación, ingreso o pago en la taquilla.

El ingreso de la entrada diaria y el bono-piscina se gestiona por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

**ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, entrando en vigor el día siguiente a aquella publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS Y EVENTOS SINGULARES****DISPOSICIÓN GENERAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios de la Escuelas Municipales Deportivas, en la actualidad de Fútbol y Voleibol, y por la organización de eventos singulares de carácter deportivo, cultural y de ocio.

## OBJETO

### Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto del precio público la prestación de servicios por la Escuelas Municipales, en la actualidad de Fútbol y de Voleibol, y otros que se acuerden por la Junta de Gobierno Local, que consisten en el suministro de equipamiento deportivo a cada uno de los alumnos integrantes de la misma, recibir formación y entrenamiento por parte de los colaboradores que formen parte del profesorado de la Escuela, facilitar el material necesario para la práctica del fútbol y otros deportes, participar en encuentros deportivos en el municipio y fuera de él, y la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

2. En el caso de la organización de eventos singulares de carácter deportivo, cultural, espectáculos y de ocio, u otros que se acuerden por la Junta de Gobierno Local, constituye el objeto o contraprestación del precio público la participación en las pruebas deportivas, la asistencia a los eventos culturales, espectáculos o de ocio, que puedan organizarse.

## OBLIGADOS AL PAGO

### Artículo 2. Obligados al pago.

1. Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

2. En el caso de ser menores de edad, estarán obligados al pago de este precio los padres o tutores de los alumnos que soliciten la inscripción en las Escuelas Municipales Deportivas.

## CUANTÍA

### Artículo 3. Cuantía.

1. En las Escuelas Deportivas Municipales.

A. Se establece una tarifa única de 50 euros trimestrales para fútbol durante los períodos en los que la Escuela desarrolle su actividad, sin perjuicio de lo que más adelante se expresa, excepto la categoría "Chupetines" (3, 4 y 5 años) cuya cuota será de 20 euros.

B. Se establece una tarifa única de 50 euros trimestrales para el resto de deportes, durante los períodos en que la Escuela desarrolle su actividad, sin perjuicio de lo que más adelante se expresa, excepto la categoría "Chupetines" (3, 4 y 5 años) cuya cuota será de 20 euros.

C. En el caso de pertenencia de más de un miembro a la unidad familiar en la Escuela se establece la siguiente escala:

- Primer miembro, abonará la cuota correspondiente íntegra.
- Segundo miembro, abonará el 50 % de la cuota correspondiente.
- Tercer miembro y sucesivos, pagará el 25 % de la cuota correspondiente cada uno.

Las bonificaciones se aplicarán siempre sobre la cuota o cuotas de menor importe.

D. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los apartados anteriores.

2. En eventos singulares de tipo deportivo, cultural, espectáculos o de ocio.

2.1. En relación con los eventos deportivos, siendo determinante para la categoría de la prueba que el Ayuntamiento realice labores de promoción, de entrega de material a los participantes y de avituallamiento, entre otras cuestiones, la Junta de Gobierno Local fijará la cuantía del precio público antes de la apertura del proceso de inscripción, debiéndose tender a la cobertura de los gastos.

2.2. En relación con el resto de eventos, el Ayuntamiento fijará la cuantía el precio público por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, atendándose a la naturaleza del evento a desarrollar, el interés social del mismo, debiéndose tender a la cobertura de los gastos.

Cuando existan razones de interés público que así lo aconsejen, como la promoción que se realiza del Municipio, u otras cuestiones a valorar, la Junta de Gobierno Local podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los párrafos anteriores.

Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económica-financiera que justificará el importe de los mismos.

#### **NORMAS DE GESTIÓN**

##### **Artículo 4. Gestión.**

1. En las Escuelas Deportivas Municipales.

El pago de este precio público se realizará en los quince primeros días de cada uno de los trimestres correspondientes, mediante transferencia bancaria o ingreso en efectivo en el número de cuenta bancaria que se facilitará a tal efecto. El Ayuntamiento también podrá acordar el pago en efectivo en dependencias municipales, o fijar un régimen de autoliquidación.

2. En eventos singulares.

En los eventos deportivos, el pago del precio público se realizará a través de las plataformas que permiten la facilitación del pago y con ello la mayor participación de corredores en estas pruebas deportivas singulares. El Ayuntamiento también podrá acordar el pago en efectivo en dependencias municipales, o fijar un régimen de autoliquidación.

En el resto de los eventos, el Ayuntamiento también podrá acordar el pago en efectivo en dependencias municipales, el pago por el sistema de entradas, o fijar un régimen de autoliquidación.

##### **Artículo 5. Deudas.**

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La Junta de Gobierno Local está facultada para que, en su caso, aplique el Precio Público contemplado en esta Ordenanza, así como la articulación y regulación en ella prevista, a otros deportes.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Fútbol y otros deportes, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 29 de diciembre de 2016, número 250/2016.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, entrando en vigor el día siguiente de aquella publicación.

Cebreros, 18 de mayo de 2018.

El Alcalde-Presidente, *Pedro José Muñoz González*.

